



RAD No. 2022-00181-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso, junto con el memorial suscrito por el Apoderado Judicial de la parte Ejecutante de consumo con su Representante Legal RINCO LTDA, coadyuvado con la parte Ejecutada, solicitan la suspensión del litigio del catorce (14) de febrero al catorce (14) de junio de 2023 y el levantamiento de las medidas cautelares.

Sírvase proveer.

Sincelejo, veintiuno (21) de Abril de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO. veintiuno (21) Abril de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaria precedente, aconteciendo que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante **SOL JOHANY SÁNCHEZ ACOSTA**, coadyuvada por el integrante de la parte ejecutada **DIEGO ANDRÉS RINCO MIENTES**, en su condición de representante legal de la Sociedad **RINCO LTDA** identificada con NIT. 812.004.309- 4, solicitan la suspensión del presente proceso desde el día catorce (14) de febrero, al catorce (14) de Junio de 2023, consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto sobre diversas entidades bancarias.

En aras de resolver la solicitud aquí deprecada, necesario es recordar que el artículo 161 del C.G.P., nos enseña que el juez a solicitud de parte, formulada **antes** de la sentencia, decretará la suspensión del proceso, entre otras hipótesis, cuando las partes la pidan de común acuerdo y por un tiempo determinado.

En el caso sub examine, si bien las partes de común acuerdo y por un tiempo determinado solicitaron la suspensión del proceso, no es menos cierto que en este proceso por proveído adiado nueve (09) de marzo de 2023, se profirió el auto que ordenó seguir avante con la ejecución, providencia esta que en un juicio ejecutivo equivale a una sentencia, lo que a luces del artículo ut supra enunciado impide que se pueda acceder a la solicitud incoada, consecuentemente se denegará el levantamiento de las medidas cautelaras pedidas.

En mérito de lo sistemáticamente expuesto, se

RESUELVE

Deniéguese la solicitud de suspensión del presente proceso incoada por el Apoderado Judicial de la parte ejecutante **SOL JOHANY SÁNCHEZ ACOSTA**, de consumo con el integrante de la parte ejecutada **DIEGO ANDRÉS RINCO MIENTES**, en su condición de representante legal de la Sociedad **RINCO LTDA** identificada con NIT. 812.004.309- 4, por las extractadas consideraciones plasmadas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

**Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincalejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d83adb4ec334e8914e51f504f6cc506251c255d51d214c575807aceca0d90b4**

Documento generado en 21/04/2023 04:14:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**